

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Noviembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.762

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno civil, por el primer correo, una relación expresiva del número de Concejales que en 1.º de Enero de 1912 han de constituir el Ayuntamiento, nombre y filiación política de los mismos y cantidad de votos obtenidos por cada uno, haciendo la debida separación entre los Concejales que pertenezcan á la elec-

ción de 12 de Diciembre de 1909 y los de la últimamente celebrada.

Los señores Alcaldes, donde se haya hecho la proclamación con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, remitirán solamente los datos de la elección de 12 de Diciembre de 1909.

Córdoba 14 de Noviembre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Circular núm. 3.727

Por el señor Presidente accidental de la Comunidad de Labradores de Montilla se remite á este Gobierno certificado del acta de la junta general celebrada por la expresada Corporación el día 9 de Abril del corriente año, en la que se acordó adicionar y modificar las Ordenanzas por que se rige la indicada Comunidad.

Las modificaciones que se pretenden son las siguientes:

La reforma de la condición séptima que para ser Síndico elegible exige el artículo 45, la cual deberá decir:

«Séptima. No ser ganadero de oficio.»

Que el artículo 47 se sustituya por este otro:

«Artículo 47. El cargo de Síndico elegido por la Comunidad durará dos años.»

Que se anule el párrafo 2.º del artículo 48, y que en su lugar se diga:

«El Sindicato se renovará por mitad cada año.»

Que el artículo 49 deberá reformarse del siguiente modo:

«Art. 49. Los Síndicos podrán ser reelegidos luego que hayan transcurrido cuatro años.»

Del artículo 62 deberá suprimirse el último párrafo, que textualmente dice:

«Para las elecciones sucesivas la propuesta será hecha por cualquiera de los individuos del Sindicato.»

El artículo 63 deberá ser sustituido por este otro:

«Art. 63. Para la elección de Síndico se procederá á la votación por papeleta.»

Que el artículo 74 se modifique del modo siguiente:

«Art. 74. El Jurado se compondrá:

Primero. De un Presidente y un Vicepresidente del seno del Jurado, nombrado por el Sindicato.

Segundo. De veintiseis Vocales elegidos por la Comunidad en la misma forma y al propio tiempo que el Sindicato.

Tercero. De un Secretario que lo será el mismo del Sindicato de esta Comunidad.

También se nombrará en igual forma y al mismo tiempo que los Síndicos y Jurados, un cuerpo de Inspectores compuesto de seis personas del seno de la Comunidad, cuya misión será vigilar los actos de los guardas, dando conocimiento al Sindicato de las faltas ó omisiones que observen en el cumplimiento del servicio, para su corrección. Este cargo durará un año, siendo preferidos para desempeñarlos los señores socios que voluntariamente se presten á ello y reúnan las condiciones exigidas para ser Síndicos.»

Que al artículo 81 se adicione lo siguiente:

«El Jurado que ejerza coacción sobre cualquier subordinado para fines políticos, será castigado con una multa de 25 pesetas, siendo objeto de un voto de censura, que se hará público, sin perjuicio de acordar en junta general la destitución.»

La sanción anteriormente establecida será aplicada con arreglo al procedimiento determinado en el artículo 83 de estas Ordenanzas.»

Que se reforme el artículo 87 en el sentido que sigue:

«Art. 87. Los denunciados comparecerán ante el Jurado por sí ó por persona que los represente debidamente autorizada, bastando para ello un documento privado, firmado por el interesado si supiere ó por dos testigos si no sabe escribir ó estuviera imposibilitado para hacerlo.

La no comparecencia del denunciado ó su representante, cuya citación para el juicio conste, no será óbice para la celebración de este, pudiéndosele condenar en rebeldía.»

Que el artículo 104 diga en su primer párrafo.

«Cometen infracción ó incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas.»

Que se reforme el artículo 106, para que en lo sucesivo diga:

«Art. 106. Los ganados podrán ser conducidos por guardianes de doce á dieciséis años, siempre que no excedan de diez cabezas; de diez á veinte el mismo guardián, más otro mayor de dieciséis años, y por cada fracción de veinte cabezas más otro guardián también mayor de dieciséis años.

Cada fracción de diez cabezas de gana-

do deberá llevar una esquila ó campanilla sonante, excepción hecha de los cerdos.

Los dueños de ganados que contraviniere lo anteriormente prevenido incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas.

Que se reforme el artículo 107, el cual dirá:

«Art. 107. Los ganaderos que no tengan fincas donde dar de comer á sus ganados y tuvieren que mantener á estos de los pastos que son del dominio público, deberán de poner en conocimiento de la Comunidad, dando aviso la noche antes en la Secretaría de la misma, de los sitios por donde han de transitar al día siguiente, así como también deberán presentar las autorizaciones ó permisos que tengan para que sus ganados pasten en terreno ajeno, si es que estas autorizaciones no están previamente visadas y selladas por la comandancia del puesto de la Guardia civil.

Los contraventores á estos preceptos serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas y á la privación del derecho de tránsito y pastoreo, de uno á quince días.

Los daños que se ocasionen de noche en los campos de este término, sin poderse averiguar quién sea el ganadero responsable, se exigirán á los dueños de los ganados que durante el día anterior hayan apacentado en el cuartel respectivo donde se note el perjuicio, á cuyo efecto, y de conformidad con lo establecido en la Real orden de 20 de Mayo de 1878, el Presidente del Sindicato convocará á Junta denominada «Corte de pastores», y si los ganaderos citados no concurrieran para designar el causante, se les exigirá la indemnización á que se hayan hecho acreedores con arreglo á lo establecido en estas Ordenanzas, obligándoles al pago de ella mancomunadamente. Este Tribunal funcionará del modo prescrito en la Real orden de 7 de la citada fecha, dictada por el Ministerio de la Gobernación, mediante á estar subrogadas la Comunidad y Sindicato de Labradores, en virtud de la ley de 8 de Julio de 1908, en las funciones y competencias que la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos en materia de policía rural. En la «Corte de pastores» reemplazará al Alcalde el Presidente del Jurado, y actuarán como Peritos os que designe el Sindicato.»

Que el artículo 109 se redacte del siguiente modo:

«Art. 109. Queda prohibido el haciamiento de ramones de olivo en las propiedades rústicas del término municipal, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.»

Que también se reformen los artículos 110, 111 y 112, los cuales se redactarán del modo siguiente:

«Art. 110. Los ramones y despojos que resulten de las talas y limpiezas del olivo verificadas con posterioridad al 15 de Febrero serán inmediatamente calcinados.»

«Art. 111. La leña gruesa no comprendida anteriormente, se apilará convenientemente, evitando en absoluto su contacto con el aire atmosférico, para evitar la propagación del insecto conocido por el nombre de la palomilla.

Si no estuviere en condiciones el apiamiento se hará á costa del dueño.

Los contraventores de estas disposicio-

nes incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas.»

«Art. 112. Los guardas y agentes del Sindicato podrán inspeccionar las cargas, hatos ó bultos que se conduzcan por los caminos en tiempo en que hubiere frutos pendientes en el campo. Los que se resistiesen á la inspección incurrirán en la multa de 5 á 15 pesetas.»

Que se sustituya el artículo 122 por este otro:

«Art. 122. Se autoriza al Sindicato para que, de conformidad á lo preceptuado en los capítulos siguientes de este título, abra concurso para que puedan optar á las plazas que se fijen, los que reúnan las condiciones que para su desempeño se exigen en estas Ordenanzas.

Igualmente se autoriza al Sindicato para que contrate con la autoridad competente el número de parejas que considere convenientes del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, las que desempeñarán idénticas funciones que los guardas de la Comunidad, prestándoles á estos el auxilio debido para el mejor cumplimiento de los deberes de su cargo.»

Que también se reforme el artículo 129, cuya redacción será la siguiente:

«El nombramiento deberá recaer en individuos que reúnan los requisitos que siguen:

Primero. Edad de veinticinco á cincuenta años y ser vecinos de esta ciudad.

Segundo. No tener defecto físico que les impida el desempeño de sus cargos.

Tercero. Ser de reconocidas buenas costumbres y gozar de buena opinión y fama.

Cuarto. Saber leer y escribir hasta demostrar su suficiencia para redactar y extender los partes ó atestados que nazcan de su misión.

Quinto. No haber sufrido penas por hurto, robo, homicidio, estafa, falsificación y otros hechos análogos.

Sexto. No ser ganadero de oficio ni pariente de otros que lo sean dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Para el desempeño de estos cargos serán preferidos los licenciados del Ejército.»

Que asimismo se reforme el artículo 138, el cual dirá:

«Art. 138. Estos guardas no podrán permanecer en un mismo cuartel más de tres meses, debiendo ser trasladados á otro al finalizar este plazo, ó antes si las conveniencias del mayor servicio así lo aconsejasen.»

Que al artículo 143 se adicione el siguiente párrafo:

«Al presentarse la denuncia en la Secretaría de la Comunidad se notificará al perjudicado, sin pérdida de momento por medio de una cédula impresa, el daño que se le haya causado ó la infracción realizada, en cuya cédula se hará constar si había ó no concedido permiso, cuidando el dependiente que lleve la notificación de recogerla firmada por aquél, y de no saber, por dos testigos á su ruego, cuyo duplicado se unirá á la denuncia.»

Que del artículo 148 se reformen los casos 5.º y 6.º, los cuales dirán:

«Quinto. De la aparición de cualquier enfermedad ó plaga que ataque á los árboles y plantas así como á los ganados.»

«Sexto. De cualquier incendio de edificios, mieses, árboles, tala de estos ó de arbustos, acopio de leñas ó ramones, bien sea en el campo, bien en los caseríos, fábricas y molinos.»

El artículo 174 se sustituirá por este otro:

«Art. 174. Queda prohibido colocar ó depositar en los caminos rurales, montones de estiércol, tierras ó otros objetos que dificulten el tránsito, bajo la multa de 5 á 20 pesetas.»

Que el artículo 182 quede suprimido y sea sustituido por el siguiente:

«Art. 182. Los propietarios que en lo sucesivo lo sean por primera vez en este término municipal, podrán excusarse de formar parte de la Comunidad llenando los requisitos que determina el artículo 4.º de la ley de 8 de Julio de 1908, y deberán presentar sus solicitudes documentadas al Síndico en el plazo de quince días, que lo será del 15 al 30 de Septiembre de cada año.»

Y á los efectos de los artículos 34 y 40 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, se anuncian las indicadas modificaciones en este BOLETIN OFICIAL, concediéndose el plazo de quince días para que puedan reclamar ante mi autoridad los que se crean perjudicados en sus derechos.

Córdoba 11 de Noviembre de 1911.
El Gobernador,
Fidel Gurrua Olmos.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3.724

Edicto

Consiguiente á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á virtud de requerimiento hecho por don Francisco Moreno Navas, vecino de Cabra, se ha servido habilitar al Notario de Iznájar don Francisco J. Carvajal y Palma, para que pueda ejercer la fe pública extrajudicial en dicha ciudad de Cabra en todos los actos anteriores, simultáneos y posteriores en todas y cada una de las secciones y en cuantos sitios sea necesario con motivo de las elecciones municipales que se han de verificar el día 12 de Noviembre actual.

Sevilla 11 de Noviembre de 1911.—Federico Herrero.

Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

Elecciones de Concejales

DISTRITO PRIMERO

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección primera de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Francisco Fernández de Mesa y Porras	244
» Rafael de Mesa Molina	57
» Antonio Martínez de Tejada	7
» Modesto Berná Martínez	1
» José Ortega Contreras	1

D. José López Serrano	1
» Juan Morand Bayo	1
» Ildefonso Laguna	1
En blanco	3

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Toribio Herrero.—El primer Adjunto, Rafael Zamora.—El segundo Adjunto, Ángel Aguilar.—Los Interventores, Enrique Torrealba, Antonio Doñamayor, José Sillén y Enrique Gan.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección segunda de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Francisco Fernández de Mesa y Porras	187
» Rafael de Mesa Molina	37
» Antonio Martínez de Tejada	9

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, A. Mansilla.—El primer Adjunto, Manuel Criado.—El segundo Adjunto, A. Alvarez.—Los Interventores, Julio Dávila, Rafael Aranda, Antonio Ortiz y Moisés Andrés.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección tercera de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Francisco Fernández de Mesa y Porras	123
» Rafael de Mesa Molina	31
» Antonio Martínez de Tejada	7

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Fernando de Monti.—El primer Adjunto, Fernando Arroyo.—El segundo Adjunto, Antonio Menéndez.—Los Interventores, José G. Ravé, Antonio Pavón, Rafael B. Mendoza, Manuel Molina y Juan Urbano Castro.

DISTRITO SEGUNDO

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección primera de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta Sección los señores siguientes:

D. Francisco Otero Ruiz	99
» José Sanz N. guer	76

Y para que conste, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba á doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, José Traperos.—El primer Adjunto, Francisco Triviño.—El segundo Adjunto, Manuel Barrera.—Los Interventores, Antonio Pérez, Gerónimo Corraliza, José Martín, Miguel Salazar, Manuel Rodríguez y Rafael Jiménez.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección segunda de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. José Sanz Noguera 119
Francisco Otero Ruiz 87

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, José Márquez.—El primer Adjunto, Blas Bejarano.—El segundo Adjunto, Rafael Bello.—Los Interventores, Francisco Nieto Redondo, M. de Viguera, A. Torres, Manuel López, José Reyes y José Landauro.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección tercera de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. José Sanz Noguera 160
Francisco Otero Ruiz 79
Rafael Ruiz Flores 1
En blanco 2

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Antonio Márquez.—El primer Adjunto, Francisco Alejo.—El segundo Adjunto, Antonio Alcaide.—Los Interventores, José Aguilar, Ricardo Alfaro, Antonio Córdoba, Rafael Cañete, Antonio Alcaide, Rafael Benete, Francisco Varo Cruz y Rafael Gómez Cobos.

DISTRITO TERCERO

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección primera de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Francisco Doval de San Román 147
Ricardo Aguilar Catalán 134
José López Serrano 122
Luis Pérez Boje 61
Diego Barrera Ledesma 15

En blanco 8

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Manuel Llamas.—El primer Adjunto, Bernardo Cáceres.—El segundo Adjunto, Arturo Cabrera.—Los Interventores, José R. Alfonso Candela, M. Martínez Beltrán, José Trenas, Manuel Altamirano, Rafael Requena, Rafael Bujalance y Manuel Pérez.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección segunda de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Ricardo Aguilar Catalán 135

Francisco Doval de San Román 123

José López Serrano 105

Luis Pérez Boje 47

Diego Barrera Ledesma 11

José Aguilar 1

Juan Caballero 1

Juan Morand 1

Francisco Hierro 1

Ildefonso Laguna 1

En blanco 1

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 42 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, José Díaz.—El primer Adjunto, Rafael Córdoba Castro.—El segundo Adjunto, Francisco Hernández.—Los Interventores, E. Barberini, Manuel Riobóo, Adolfo Ayllón, Miguel Melendo, Juan Obregón, Enrique Marin y Manuel Pérez.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección tercera de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. José López Serrano 125
Ricardo Aguilar Catalán 131

Francisco Doval de San Román 116

Luis Pérez Boje 80

Diego Barrera Ledesma 9

José Pizjuan Rueda 4

Manuel Villegas Montesinos 3

Manuel Aparicio Aparicio 2

Toribio Navarro Piña 3

José Ortega Contreras 1

En blanco 3

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Rafael Melendo.—El primer Adjunto, Camilo Alzate.—El segundo Adjunto, Rafael Alvarez.—Los Interventores, Angel Salido, José Jurado, José Alcaide, Vicente Martínez y José María Yépez.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección cuarta de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Ricardo Aguilar Catalán 190

José López Serrano 185

Francisco Doval de San Román 118

Luis Pérez Boje 98

Diego Barrera Ledesma 23

Luis de Tapia 1

Francisco Fernández de Mesa 1

José Pizjuan 1

En blanco 2

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Andrés Morón.—El primer Adjunto, Celestino Porras y Marín.—El segundo Adjunto, Valentín Alvarez de Otín.—Los Interventores, Gabriel M. de Escamilla, Rafael Portillo López, R. Gálvez, R. Hurtado Moreno, R. Castro, José Anguita y Isidoro Castellano.

DISTRITO CUARTO

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección primera de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Manuel Aparicio y Aparicio 103

Toribio Navarro Piña 95

Enrique Villegas Montesinos 83

Ildefonso Laguna Cuesta 49

Francisco Hierro Aragón 47

En blanco 9

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, M. Monroy.—El primer Adjunto, Antonio Barbudo Gómez.—El segundo Adjunto, Rafael Villar.—Los Interventores, Nicolás Ruiz, Juan Acosta, Fernando Serrano, Juan Palomino, Francisco Fernández, Rafael Herrero Tapia, Eduardo Salcines, Enrique Piédrola, Rafael Serrano y Manuel Guerra.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección segunda de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Manuel Aparicio y Aparicio 141

Ildefonso Laguna Cuesta 106

Enrique Villegas Montesinos 100

Francisco Hierro Aragón 100

Toribio Navarro Piña 90

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Rafael Márquez.—El primer Adjunto, Joaquín Pagés.—El segundo Adjunto, José Castillejo.—Los Interventores, José Aranda, Eduardo Cobos, José Redel, José Carmoña, Joaquín Aumente, Gregorio Trócoli, Rafael de la Cruz, Antonio Ramos, Amador Suárez, Alejandro Ruiz, Lorenzo Díaz y Antonio Aguilar.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección tercera de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Toribio Navarro Piña 64

Francisco Hierro Aragón 53

Ildefonso Laguna Cuesta 52

Enrique Villegas Montesinos 85

Manuel Aparicio y Aparicio 102

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Eduardo de Luque.—El primer Adjunto, Rafael Viguera.—El segundo Adjunto, Mariano Alcaide.—Los Interventores, Miguel Hidalgo, Enrique Córdoba, Ildefonso Bona Soler, Francisco García, L. Canizares, Antonio Costi, Juan Adame, Rafael Fernández, José Viguera, Francisco López, R. Aparicio y Rafael Cantueso.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección cuarta de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Manuel Aparicio y Aparicio 138

Enrique Villegas Montesinos 114

Toribio Navarro Piña 88

Ildefonso Laguna Cuesta 63

Francisco Hierro Aragón 62

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Antonio Mediavilla.—El primer Adjunto, Angel Lubián.—El segundo Adjunto, Manuel López Guillén.—Los Interventores, José Fernández, José Jiménez, Francisco Icardo, Rafael Trigo, Juan Ezqueta, José Sahagún, Rafael López, José María Calvo, Manuel G. de Canales y Antonio Serrano.

DISTRITO QUINTO

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección primera de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Juan Morán Bayo 173

Mariano Moya Sánchez 163

Francisco Santolalla Natera 139

Modesto Berná Martínez 125

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, José Martínez.—El primer Adjunto, Rafael Alvarez.—El segundo Adjunto, Fernando Vacas.—Los Interventores, Federico Llorente, Manuel Madrid, Rafael Fonseca Vilches, José Guzmán, Enrique Aumente, Rafael Sandoval, José Cuadra y Mariano Barroso.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección segunda de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Francisco Santolalla Natera 108

Modesto Berná Martínez 100

Juan Morán Bayo 109

Mariano Moya Sánchez 103

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Rafael Luna.—El primer Adjunto, Ricardo Andújar.—El segundo Adjunto, Eugenio Baena.—Los Interventores, José Gallardo, José Reyes, Francisco Alvarez, Genaro Rebolledo y Rafael Romasanta.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección tercera de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito,

han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Juan Morán Bayo	161
» Mariano Moya Sánchez	161
» Francisco Santolalla Natera	100
» Modesto Berná Martínez	99
En blanco	4

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Rafael Madero.—El primer Adjunto, Juan Alonso.—El segundo Adjunto, Bartolomé Almagro.—Los Interventores, Andrés Castro, José Cuadro, Benito Barazona, José Díaz, José Agredano, Antonio Villanueva, José Peláez, José Bohollo y Antonio Fernández.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección cuarta de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Francisco Santolalla Natera	102
» Modesto Berná Martínez	99
» Juan Morán Bayo	66
» Mariano Moya Sánchez	64

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Juan Llamas.—El primer Adjunto, Antonio Alvarez.—El segundo Adjunto, Juan Sánchez.—Los Interventores, Miguel Pérez, Enrique de la Cerda y Vázquez, R. Gutiérrez, Manuel Palomo, José Criado, José Villarreal, Rafael Alvarez, Rafael Nieto y Rafael Fonseca.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección quinta de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Modesto Berná Martínez	96
» Francisco Santolalla Natera	92
» Mariano Moya Sánchez	73
» Juan Morán Bayo	67

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Blas Mendoza.—El primer Adjunto, José Muros.—El segundo Adjunto, Antonio Mateo.—Los Interventores, Juan de la Fuente Gómez, Felipe Pavón, José Moreno, Manuel Rivas, Fernando Madrid, José Domínguez, Gregorio Perea, Manuel Gallego y Manuel Moyano.

Los infrascriptos que constituyen la Mesa electoral de la sección sexta de este distrito,

Certificamos: que según el escrutinio verificado en el día de hoy para la elección de Concejales por referido distrito, han obtenido votos para dichos cargos en esta sección los señores siguientes:

D. Modesto Berná Martínez	104
» Francisco Santolalla Natera	101
» Mariano Moya Sánchez	75
» Juan Morán Bayo	70

Y para que conste, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 45 de la vigente ley Electoral, expedimos el presente en Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos once.—El Presidente, Pedro Chamizo.—El primer Adjunto, José Calvo.—El segundo Adjunto, Francisco Alcobá.—Los Interventores, Andrés Hernández, Manuel López, Manuel Recio, Ramón García, Benito García y Rafael Espinosa.

Juntas municipales del Censo electoral

DE OBEJO

Núm. 3.725

Tengo el honor de participar a V. I. que en la sesión celebrada por esta Junta en el día 29 del pasado mes de Octubre, quedaron designados como Adjuntos y Suplentes de la única Mesa electoral de este distrito municipal en las próximas elecciones de Concejales, los electores siguientes:

Primer Adjunto, don Joaquín Olivares Barrios.

Suplente de idem, don Juan Duval Rubio (mayor).

Segundo Adjunto, don Ildefonso Daniel Padilla Lozano.

Suplente de idem, don Emilio Lozano Ortega.

Dios guarde a V. I. muchos años. Obejo 5 de Noviembre de 1911.—El Presidente de la Junta, Teófilo Olivares.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

DE GUIJO

Núm. 3.725

Relación certificada de los Adjuntos y Suplentes designados por esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión del día veintinueve de Octubre último, para la sección única del distrito municipal único de este término, con motivo de las próximas elecciones de Concejales convocada para el día doce del corriente:

Distrito municipal único

Sección única.—Adjuntos, Juan Eulio Muñoz Fernández y Celestino Mansilla Ferreros.

Suplentes, Francisco Amaya Gaete y Juan Aperador Ferreros.

Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en el Guijo a dos de Noviembre de mil novecientos once.—Bernardino Vioque.—Visto bueno: Jorge J. Muñoz.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.748

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Antonio Duque Cimarro, en nombre de doña Remedios Fernández y Núñez de Prado, contra Antonio Berral y Luque, de estos vecinos, por cobro de pesetas, en cuyos autos se ha mandado sacar a pública subasta la finca siguiente:

Una casa marcada con el número veintiseis de la calle Dámaso Delgado, antes Cordón, de esta ciudad, la que linda por

la derecha entrando con la número veinticuatro, de don Francisco Méndez Hidalgo; por la izquierda con la número veintiocho, de don Angel Méndez, antes de don Zoilo Espejo, y por la espalda 6 corral con la número trece de la calle San José, perteneciente a la testamentaria de don Manuel Cisneros; ocupa de superficie ciento noventa metros cuadrados, y ha sido justipreciada para su venta en mil novecientos ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día nueve de Diciembre próximo venidero, a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor señalado a la finca objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho a exigir ninguno otros.

Dado en Montilla a nueve de Noviembre de mil novecientos once.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

POSADAS

Núm. 3.693

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las dos caballerías menores que después se reseñarán, propias de Cipriano Durán Regalo, cuyo hecho ocurrió la noche del diez al once de Agosto último en el olivar de José Siles, de este término, situado en la Sierrezuela del mismo, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número ciento veintinueve del corriente año, con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas a ocho de Noviembre de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Reseña

Un burro negro, mediano, de cuatro años de edad; y

Otro burro castaño oscuro, más pequeño, de tres años de edad, bajo de agnijas, y ambos sin hierro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan

para que comparezcan el día que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.718

Desconocido dueño de un caballo castaño, castaño claro, cabos negros, edad catorce años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, hierro P. M. en la nalga derecha y el del Aguila de El Fénix Agrícola en la parte posterior de la tabla izquierda del cuello, otro hierro confuso en la espalda izquierda que parece ser de sementales del Estado, y número diez en el Aguila, sin poder precisar cual sea la letra; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río, para recibirle declaración en causa por ocupación de dicha caballería, instruida por dicho Juzgado, y ofrecerle el sumario.

Núm. 3.720

RUIZ CRIADO Antonio, residente en Puente Genil, a la calle del Cerrillo, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa por estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, en el término de diez días, para notificarle procesamiento y recibirle inquisitiva.

Núm. 3.689

GARRIGOS SOLER Julio, hijo de Antonio y Esperanza, natural de Alicante, soltero, fundidor, de veinte años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.691

CASTRO LOPERA Francisco (a) Cerrillo, natural y vecino de Cabra; domiciliado últimamente en ella, calle Baena, de sesenta y cinco años, bracero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para ser oído en causa instruida en dicho Juzgado por hurto de garbanzos.

Núm. 3.692

BOCERO LEON don Enrique y don Emilio, casados, del comercio; domiciliados últimamente en Posadas, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesados por el delito de alzamiento de bienes; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna.

Núm. 3.696

LOPEZ BENZO Antonio, soltero, aficionado al toreo, de catorce años; domiciliado últimamente en Sevilla, calle Lumbreras número treinta y seis; procesado por estafa viajando sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6